



AUTO No. 0045

FECHA: 20 de febrero de 2024

Página 1 de 11

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE SANEAMIENTO Y DECRETA PERIODO PROBATORIO EN EL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 21-04-1211**

| | |
|--|--|
| TRAZABILIDAD No. | Oficio No. 2018IE0075703 del 2 de octubre de 2018 y Oficio No. 2018IE0045957 del 18 de junio de 2018. |
| PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. | 21-04-1211 |
| CUN SIREF | AC-80203-2018-25544 |
| ENTIDAD AFECTADA | Municipio de El Copey con NIT 800096587-5 |
| CUANTÍA DE DAÑO | SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CINCO PESOS (\$656.925.005) |
| PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES | WILFRIDO ENRIQUE RUIZ RADA , identificado con cédula de ciudadanía número 12.640.722 expedida en El Copey, en su condición de alcalde de la municipalidad por el periodo 2012-2015; MARCOS FIDEL CARRANZA ESPAÑA , identificado con cédula de ciudadanía número 12.642.057, Secretario de Planeación Municipal por el periodo 2012-2015 ITC INGENIERÍA TÉCNICA DE COLOMBIA S.AS. ANTES OLT CONSTRUCTORES SAS con NIT. 900.115.716-4, representada legalmente por ALVARO EDUARDO TORRES VUELVAS , identificado con cédula 1067949472 o quien haga sus veces. COVILCO LTDA , representada legalmente por VICTOR MANUEL LÓPEZ GALVÁN con cédula 73.137.195 de Cartagena, en su calidad de interventor en razón del contrato No. 057 de 2014. |
| TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES | ASEGURADORA SOLIDARIA con la póliza 610-64-994000000246 expedida el 14 de enero de 2014 y renovaciones, riesgos: delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, rendición de cuentas y construcción de cuentas. Póliza No. 540-47-994000002352 única de Cumplimiento del Contrato 055 expedida por la ASEGURADORA SOLIDARIA , Póliza Única de Cumplimiento 1069604-1 expedida por SURAMERICANA DE SEGUROS para garantizar el cumplimiento del contrato 057. |



AUTO No. 0045

FECHA: 20 de febrero de 2024

Página 2 de 11

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE SANEAMIENTO Y DECRETA PERIODO PROBATORIO EN EL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 21-04-1211**

ASUNTO

En Valledupar, el suscrito Contralor Provincial ponente del proceso, con fundamento en la Ley 2113 de 2021, en la competencia establecida en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia, con base en las disposiciones contenidas en la ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011 y en las resoluciones orgánicas No. 6541 de 2012 y Resolución 748 de 2020, profiere auto de saneamiento y de decreto del periodo probatorio dentro del 21-04-1211 adelantado en las dependencias administrativas del municipio de El Copey por la construcción de la planta de beneficio animal.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 610 de 2000, el contralor provincial ponente hace un recuento de las actuaciones procesales con el fin de sanear la presente actuación procesal de todo tipo de nulidad que pueda avizorarse, para que no exista duda sobre el actuar y apego de la guarda de los derechos de defensa y contradicción de las personas investigadas.

Tenemos que esta actuación se inició con el Auto de Apertura No. 0045 del 30 de octubre de 2018 que se notificó de manera personal a COVILCO LTDA, el 31 de octubre de 2019, la cual quedó notificada por aviso; a MARCOS FIDEL CARRANZA ESPAÑA, quien se notificó de manera personal el 26 de febrero de 2019 y al señor WILFRIDO ENRIQUE RUIZ RADA, quien se notificó personalmente el 20 de marzo de 2019. Estos dos últimos, rindieron su versión libre el 8 de abril de 2019.

Con el auto de apertura se decretó la práctica de un informe técnico de ingeniero civil que realizara visita a la planta de beneficio animal. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, el resultado de dicho informe se trasladó a los implicados por el término de 10 días hábiles con Auto No. 006 del 31 de enero de 2021 sin que se presentaran aclaraciones o complementaciones sobre el mismo. Adicionalmente, copia de este informe técnico fue solicitado por MARCOS FIDEL CARRANZA y WILFRIDO RUIZ, el cual les fue enviado a través de correo electrónico el 2 de junio de 2022.

También se citaron en declaración testimonial a los señores JOSE LUIS NIEVES PEREZ, JORGE ELIECER VARGAS CAMACHO, ANDRÉS CAMILO FERNANDEZ y FRANCISCO MEZA ALTAMAR, diligencias que se comunicaron previamente a todos los implicados: los señores WILFRIDO RUIZ y MARCOS CARRANZA, asistieron al testimonio de JOSE LUIS NIEVES PEREZ Y allegaron un escrito frente a sus declaraciones, el cual reposa en el expediente a folio 1346.

De las pruebas documentales, técnicas y testimoniales arrimadas al plenario y que fueron debidamente expuestas en el Auto de Imputación No. 100 de mayo de 2023, se estableció la existencia de manera objetiva de un daño patrimonial al Estado en cuantía de \$656.925.005 por la construcción de una planta de beneficio animal a través del contrato 055 de 2014, sin tenerse en cuenta los requisitos técnicos



AUTO No. 0045

FECHA: 20 de febrero de 2024

Página 3 de 11

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE SANEAMIENTO Y DECRETA PERIODO PROBATORIO EN EL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 21-04-1211**

higiénico sanitarios contenidos en el decreto 2278 de 1982, 1500 de 2007, 2270 de 2012 y Resolución 240 de 2013; pese a que desde el 2013, tras no haber sido incluida en el plan de racionalización adoptado por el Departamento del Cesar en el 2010, la planta de beneficio animal, sin haber elaborado plan gradual de cumplimiento, tenía un término perentorio para su funcionamiento.

En esta providencia, se evaluó además la gestión fiscal y conducta de los implicados, imputándose responsabilidad fiscal a los señores WILFRIDO RUIZ RADA y MARCOS CARRANZA ESPAÑA, por existir pruebas que comprometían su responsabilidad fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000. Por tanto, continuó vinculada en su condición de tercero civilmente responsable la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA por la Pólizas 610-64-994000000241 expedida el 14 de enero de 2014, con vigencia entre el 12 de enero de 2014 y el 12 de enero de 2105 y sus renovaciones durante el año 2015, 610-64-994000000420, 610-64-994000000520 610-64-994000000246 hasta el 14 de febrero de 2016, riesgos, fallos con responsabilidad fiscal, en cuantía de \$5.000.000.

Se dispuso además la desvinculación del proceso de la firma COVILCO LTDA, interventora del contrato de obra No. 055 de 2014, por cuanto se estableció inicialmente que el nexo causal entre conducta y daño estaba determinado en la fase de planeación de todo el proceso contractual y no en la ejecución de las obras.

Esta providencia fue notificada de manera electrónica al señor WILFRIDO ENRIQUE RUIZ RADA, el 28 de julio de 2023, al señor MARCO FIDEL CARRANZA el 10 de agosto de 2023. La notificación electrónica de la compañía aseguradora quedó surtida el 8 de julio de 2023¹. Dentro del término legal concedido, a través de apoderado de confianza, tanto los señores WILFRIDO ENRIQUE RUIZ RADA y MARCOS CARRANZA ESPAÑA, como la compañía aseguradora presentaron sus argumentos de defensa frente a la Imputación².

Con todo, al desvincularse la firma interventora, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 610 de 2000 se dio trámite al grado de consulta, donde la Contraloría Delegada Intersectorial No. 8, revocó de manera parcial la decisión considerando que existían elementos probatorios para comprometer la responsabilidad fiscal de COVILCO LTDA³.

Acogiendo las instrucciones del Superior, por Auto No. 0156 del 11 de julio de 2023, se ordenó la vinculación del contratista OLT CONSTRUCTORES SAS ahora ITC INGENIERÍA TÉCNICA DE COLOMBIA y las compañías aseguradoras ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA por la póliza única de cumplimiento del Contrato 055 de 2014 y SURAMERICANA DE SEGUROS por la póliza única de cumplimiento del contrato de interventoría.

¹ Informe secretarial, registro SIREF No. 90

² Registro SIREF No. 89

³ Auto URF2-0758 del 27 de junio de 2023, registro SIREF No. 80, notificado en el Estado No. 057 de 2023



AUTO No. 0045

FECHA: 20 de febrero de 2024

Página 4 de 11

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE SANEAMIENTO Y DECRETA PERIODO PROBATORIO EN EL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 21-04-1211**

La firma contratista se notificó por aviso y no ha comparecido al proceso, tras varias citaciones efectuadas a su dirección comercial, por lo que se encuentra asistida por un apoderado de oficio⁴. Mientras que a las compañías aseguradoras fueron comunicadas de la vinculación de manera electrónica, SOLIDARIA el 28 de julio de 2023 y SURAMERICANA, el 10 de agosto de 2023.

Seguidamente, mediante Auto No. 0209 del 5 de diciembre de 2023 se adicionó el Auto de Imputación inicial contra la firma COVILCO LTDA⁵, ITC INGENIERÍA TECNICA DE COLOMBIA; la aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA y SURAMERICANA. Las notificaciones personales para estos implicados quedaron surtidas así: Para ITC INGENIERÍA DE COLOMBIA, el 24 de enero de 2024, mientras que, para su apoderada, la estudiante de Consultorio Jurídico, ADAMARIS HERRERA LOPEZ, el 12 de diciembre de 2023. Para el Dr. FERNANDO JOSÉ GUTIERREZ IBAÑEZ, apoderado de COVILCO LTDA, el 3 de enero de 2024. Entre tanto, las notificaciones a las aseguradoras se surtieron, el 13 de diciembre de 2023. Dentro del término legal, todos ellos presentaron sus argumentos de defensa⁶.

Además de las actuaciones procesales expuestas, con Auto No. 0217 del 8 de septiembre de 2023, se denegó la solicitud de nulidad presentada por la Dra. SONIA CATALINA ROCHA pues si bien, la apoderada argumentó como causa de nulidad, que esta Colegiatura hubiera hecho mención en el Auto de Imputación a pólizas que no amparaban a quienes se encuentran vinculadas, esta situación se corrigió en el Auto que adicionó la imputación donde se precisó cuál era la póliza afectada para cubrir la gestión fiscal del señor WILFRIDO ENRIQUE RUIZ RADA.

Hasta aquí, no se observa ninguna irregularidad sustancial que pudiera afectar el debido proceso, ni el derecho de defensa y contradicción de los implicados, ni de los terceros civilmente responsables. Por el contrario, esta Colegiatura ha sido salvaguarda de tales garantías fundamentales, al comunicar, notificar o trasladar las pruebas que se han decretado en el plenario y de las cuales han tenido conocimiento los implicados.

Ahora bien, aunque en los argumentos de defensa que presenta el doctor GUSTAVO ENRIQUE COTES CALDERON, abogado defensor de los señores WILFRIDO RUIZ RADA y MARCOS CARRANZA, no se presentó solicitud formal de nulidad procesal, al tenor del artículo 26 de la ley 610, menciona algunas situaciones que consideró como una afectación a estos derechos fundamentales.

Si bien, estos argumentos serán estudiados al momento de proferir la decisión de fondo, en cumplimiento del principio de legalidad que les asiste a todas las actuaciones administrativas, debe analizarse de manera puntual cada situación planteada por el Dr. COTES CALDERON, pues el artículo 37 de la Ley 610 permite que en esta etapa, el funcionario competente tome las medidas pertinentes para el

⁴ Auto No. 250 del 23 de octubre de 2023 que designa apoderado de oficio Registro SIREF 101.

⁵ Registro SIREF No. 109.

⁶ Informe secretarial del 9 de febrero de 2024.



AUTO No. 0045

FECHA: 20 de febrero de 2024

Página 5 de 11

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE SANEAMIENTO Y DECRETA PERIODO PROBATORIO EN EL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 21-04-1211**

saneamiento del proceso, si advierte que existe alguna nulidad.

La defensa de los implicados señala que esta Colegiatura no tuvo en cuenta como prueba la versión libre de los señores MARCOS CARRANZA y WILFRIDO RUIZ RADA, siendo un mecanismo de defensa ni siquiera está relacionado con un elemento probatorio.

Frente a esta afirmación, hay que señalar que la diligencia de versión libre no es un medio prueba, es un mecanismo de defensa a través del cual el presunto responsable puede ejercer la contradicción frente a la actuación fiscal, por ello es libre de apremio y juramento y es decisión del implicado agotar este medio de defensa. De hecho, el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, dispone:

“Garantía de defensa del implicado. Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado.”

No obstante, todas y cada una de las pruebas que ha aportado el señor MARCOS CARRANZA ESPAÑA y WILFRIDO RUIZ RADA, han sido incorporadas al plenario, analizadas y evaluadas al momento de proferir las providencias por parte de esta Colegiatura, lo cual ha quedado expuesto y debidamente motivado en estas.

El Dr. GUSTAVO COTES CALDERON, aduce además que no existió un auto de designación de apoderado de oficio, por lo que los investigados no pudieron controvertir las pruebas que se recaudaron. Sobre este punto, debe señalar que el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, dispone que no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado.

Sin embargo, este artículo no es aplicable a sus defendidos porque rindieron versión libre dentro del proceso el 8 de abril de 2019, aportaron pruebas y han sido comunicados de las pruebas practicadas. Por ejemplo, mediante comunicación del 12 de mayo de 2022 para la diligencia testimonial de JOSE LUIS NIEVES PEREZ SGD 2022EE0081394 que se realizó el 31 de mayo de 2022. De igual manera, se envió link de acceso enviado a los correos electrónicos el 12 de septiembre de 2022 a, bayter2208@hotmail.es; marcosfidel05@yahoo.com, notificaciones@solidaria.com.co, dgrabogada@gmail.com. Para las declaraciones testimoniales de FRANCISCO MEZA ALTAMAR y ANDRES CAMILO FERNANDEZ, que se llevaron a cabo el 21 de septiembre de ese año.

En consecuencia, tampoco es cierto que los señores CARRANZA ESPAÑA y RUIZ



AUTO No. 0045

FECHA: 20 de febrero de 2024

Página 6 de 11

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE SANEAMIENTO Y DECRETA PERIODO PROBATORIO EN EL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 21-04-1211**

RADA, no hubieran tenido la oportunidad de controvertir las pruebas decretadas mediante Autos Nos. 0045 del 30 de octubre de 2018 y 0118 del 9 de mayo de 2022. De hecho mediante correo electrónico del 2 de junio de 2022, les fue enviado a los correos bayter2208@hotmail.es y marcosfidel05@yahoo.com, copias del informe técnico presentado dentro del expediente.

En cuanto al término en que se practicaron estas pruebas y la preclusividad de los plazos en los procesos de responsabilidad fiscal según lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2001, hay lugar a tomar como punto de partida la fecha en que se dio la última notificación del auto de apertura, cuando se enteró del proceso a todos los presuntos responsables y las compañías aseguradoras y la suspensión de términos generada por el COVID.

En efecto, obra en el plenario que la firma COVILCO quedó notificada por aviso del inicio del proceso, el 31 de octubre de 2019. Por tanto, los dos años para la práctica de pruebas habrían vencido el 31 de octubre de 2021. No obstante, con ocasión de la situación de pandemia ocasionada por el COVID 19, este proceso de responsabilidad fiscal estuvo suspendido con las siguientes resoluciones:

Entre el 16 de marzo de 2020 y el 23 de noviembre de 2020 con las Resoluciones 063, 064, 067, 068 expedidas por el señor Contralor General de la República y el Auto No. 090 del 14 de julio de 2020 y 0119 del 18 de agosto de 2020, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar y luego entre el 31 de diciembre de 2020 y el 26 de enero de 2021, con la Resolución No. 773 de 2020, corriendo 278 días, lo que equivaldría a 9 meses 8 días. En consecuencia, las pruebas decretadas a través de los Autos Nos. 0045 del 30 de octubre de 2018 y 0118 del 9 de mayo de 2022, se decretaron en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

Así las cosas, las razones que se exponen como lesivas al debido proceso y al derecho de defensa no dan lugar a configurar nulidad alguna, habiendo esta Gerencia Departamental Colegiada del Cesar realizado todas sus actuaciones ajustadas a los cánones del debido proceso, derecho de defensa y contradicción, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Nacional y 2 de la Ley 610 de 2000.

Pasando entonces a las solicitudes de pruebas y aquellas aportadas por los vinculados, se tiene lo siguiente:

Del escrito defensivo de la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se tendrán como pruebas la carátula de la póliza de cumplimiento No. 1069604-1 y el condicionado aplicable a esta póliza de cumplimiento.

Por parte de los vinculados en calidad de tercero civilmente responsables, la Dra. SONIA CATALINA MARTÍNEZ ROZO, apoderada de la Aseguradora Solidaria de Colombia, aportó la Póliza de Seguro de Manejo de Sector Oficial No. 610-64-994000000246 y las condiciones generales de la póliza de seguro como su carátula,



AUTO No. 0045

FECHA: 20 de febrero de 2024

Página 7 de 11

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE SANEAMIENTO Y DECRETA PERIODO PROBATORIO EN EL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 21-04-1211**

para establecer cuál era la póliza que debía estar vinculada al plenario.

Al respecto, la Póliza de Seguro de Manejo de Sector Oficial No. 610-64-994000000246 obra en el plenario como prueba resaltando que, en el Auto No. 290 del 5 de diciembre de 2023 se aclaró que esta póliza era la que amparaba la gestión del señor WILFRIDO RUIZ RADA y no las que se indicaron en el Auto No. 100 de mayo de 2023.

En cuanto a lo solicitado por el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, en representación de la ASEGURADORA SOLIDARIA de Colombia, se tendrán como prueba los siguientes documentos:

1. Copia del certificado "0" del contrato de seguro Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No.610-64-994000000246 No. 610-64-994000000246, con cobertura para el período comprendido desde el 12 de enero de 2012 hasta el 12 de enero de 2013. El tomador y asegurado es el Municipio de el Copey.
2. Copia del certificado "1" del contrato de seguro Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No.610-64-994000000246 No. 610-64-994000000246, con cobertura que abarca desde el 12 de enero de 2013 hasta el 12 de enero de 2014. El tomador y asegurado es el Municipio de el Copey.
3. Copia del certificado "2" del contrato de seguro Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No.610-64-994000000246 No. 610-64-994000000246, con cobertura que abarca desde el 12 de enero de 2013 hasta el 12 de enero de 2014. El tomador y asegurado es el Municipio de el Copey.
4. Copia del certificado "3" del contrato de seguro Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No.610-64-994000000246 No. 610-64-994000000246, con cobertura que abarca desde el 12 de enero de 2015 hasta el 12 de enero de 2016. El tomador y asegurado es el Municipio de el Copey.
5. Copia del certificado "0" del contrato de seguro Póliza de cumplimiento No. 540-47-9940000002352, con cobertura que abarca desde el 5 de mayo de 2014 hasta el 5 de enero de 2015. El tomador es OLT. Constructores SAS y asegurado es el Municipio de el Copey.
6. Copia del certificado "1" del contrato de seguro Póliza de cumplimiento No. 540-47-9940000002352, con cobertura que abarca desde el 5 de mayo de 2014 hasta el 5 de enero de 2015. El tomador es OLT. Constructores SAS y asegurado es el Municipio de el Copey.
7. Copia del certificado "2" del contrato de seguro Póliza de cumplimiento No. 540-47-9940000002352, con cobertura que abarca desde el 15 de mayo de 2014 hasta el 2 de febrero de 2015. El tomador es OLT. Constructores SAS y asegurado es el Municipio de el Copey.
8. Copia del certificado "3" del contrato de seguro Póliza de cumplimiento No. 540-47-9940000002352, con cobertura que abarca desde el 15 de mayo de 2014 hasta el 2 de febrero de 2015. El tomador es OLT. Constructores SAS y asegurado es el Municipio de el Copey.
9. Copia del certificado "4" del contrato de seguro Póliza de cumplimiento No. 540-47-9940000002352, con cobertura que abarca desde el 15 de mayo de 2014 hasta el 30 de julio de 2015. El tomador es OLT. Constructores SAS y asegurado es el



AUTO No. 0045

FECHA: 20 de febrero de 2024

Página 8 de 11

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE SANEAMIENTO Y DECRETA PERIODO PROBATORIO EN EL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 21-04-1211**

Municipio de el Copey.

10. Copia del certificado "5" del contrato de seguro Póliza de cumplimiento No. 540-47-9940000002352, con cobertura que abarca desde el 15 de mayo de 2014 hasta el 30 de julio de 2015. El tomador es OLT. Constructores SAS y asegurado es el Municipio de el Copey.

11. Copia de las Condiciones Generales del Seguro de Manejo Global para Entidades Estatales, expedido por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., aplicable a las pólizas No. 610-64-994000000246 y 540-47-9940000002352.

12. Certificado de Existencia y Representación Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dentro de su escrito de defensa, el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, solicita la práctica de interrogatorio de parte de los señores INGENERÍA TÉCNICA DE COLOMBIA S.A.S ITC y de COVILCO LTDA, ya que posibilitarán la evaluación adecuada de la ejecución del contrato de obra No. 055 de 2014.

No se accederá a esta prueba, porque la evaluación adecuada de la ejecución del contrato con ítems, cantidades y precios, se establece en las actas de ejecución de obra del Contrato 055 de 2014 y seguimiento de interventoría del Contrato 057, cotejadas con la necesidad de contratación, el presupuesto de obra establecidos por la entidad territorial contratante; lo cual será evaluado a través de una prueba técnica con apoyo de un ingeniero civil de la Contraloría que se decretará por el Despacho.

En cuanto a lo solicitado por COVILCO LTDA a través de su apoderado, el Dr. FERNANDO JOSÉ GUTIERREZ IBÁÑEZ, sobre los testimonios de los directores de obra y del director de interventoría, para que rindan declaración sobre los hechos del proceso, se requerirá al Dr. GUTIERREZ, para que, en el término de cinco (5) días, allegue nombres completos, dirección de residencia, correo electrónico y número celular para proceder al decreto del medio de prueba so pena de rechazo en los términos del 212 del CPG.

Seguidamente, de oficio el Despacho ordenará y practicará las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Oficiar al Municipio de El Copey para que aporte la siguiente información:

1.1. Planes graduales de cumplimiento respecto a las observaciones presentadas por el Invima entre el 2009 y el 2023.

1.2. Cartas de intención presentadas por el municipio al Departamento del Cesar para pertenecer al plan de racionalización de plantas de beneficio animal, entre el 2009 y el 2023.

1.3. El presupuesto destinado y el presupuesto ejecutado para la operación de la planta de beneficio animal del municipio de El Copey entre el 2012 y el 2023, pago de personal, pago de servicios públicos, vigilancia, aseo y mantenimiento y demás.

1.4. Estudios del impacto ambiental de suelos, estudios de mercado, diseños de la



AUTO No. 0045

FECHA: 20 de febrero de 2024

Página 9 de 11

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE SANEAMIENTO Y DECRETA PERIODO PROBATORIO EN EL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 21-04-1211**

parte mecánica, elaborados o contratados para la construcción de la planta de beneficio animal de El Copey, ejecutada con el contrato 055 del 4 de mayo de 2014.
1.5. Documentos legibles sobre el presupuesto oficial de obra del contrato 055 de 2014, sus actas de avance, actas modificatorias y de recibo, así como liquidación del contrato.

1.6. Los contratos de suministro de utensilios necesarios para la operación de la planta de tratamiento celebrados entre el 2012 y el 2023.

1.7. Aportar los contratos de aseo, mantenimiento y vigilancia para la planta de beneficio animal.

1.8. Los estudios realizados por el señor José Luis Nieves alcalde para el periodo 2016-2019, para poner en funcionamiento la planta de sacrificio animal.

2. Solicitar al INVIMA

2.1. Los planes graduales de cumplimiento presentados por el municipio de El Copey, entre el 2009 y el 2023, para el funcionamiento de la planta de beneficio animal.

2.2. Se conceptúe sobre los siguientes aspectos:

2.2.1. Qué requisitos técnicos y de infraestructura debía cumplir una planta de beneficio animal para su operación antes de entrar en vigor el Decreto 2270 de 2012 y la Resolución 240 de 2013 del Ministerio de Salud

2.2.2. Qué requisitos técnicos y de infraestructura debe reunir una planta de beneficio animal para ser de categoría nacional y cuáles para ser de autoconsumo.

3. Solicitar a la Gobernación del Cesar.

3.1. Los decretos que hayan modificado o ajustado el Decreto No. 000225 del 5 de agosto de 2016 sobre el plan de racionalización de plantas de beneficio animal.

3.2. Indicar con cuantas plantas cuenta el departamento tanto de categoría nacional como de autoconsumo.

3.3. Aportar las cartas de intención que haya presentado el municipio de El Copey y sus respuestas para hacer parte del plan de racionalización de plantas de beneficio animal.

VISITA TÉCNICA:

Con base en lo dispuesto en el artículo 117 de la ley 1474 de 2011, se solicitará el apoyo de un ingeniero civil de la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar para que adelante visita técnica y presente el informe técnico respectivo para establecer los siguientes aspectos:

1. Revisar la carpeta del Contrato de obra 055 y de interventoría No. 057, en especial el presupuesto oficial, las actas parciales, modificatorias y de recibo de obra, informes de ejecución y de interventoría y establecer, si lo ejecutado correspondió al presupuesto y cantidades establecidas por el municipio.

2. Visitar las obras ejecutadas con el Contrato 055 de 2014 y determinar si las obras



AUTO No. 0045

FECHA: 20 de febrero de 2024

Página 10 de 11

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE SANEAMIENTO Y DECRETA PERIODO PROBATORIO EN EL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 21-04-1211**

construidas se ajustan al presupuesto oficial, los pliegos de condiciones y estudios previos elaborados por el municipio de El Copey para este contrato.

3. Revisar la carpeta del contrato obrante en la Alcaldía de El Copey y establecer si existieron estudios del impacto ambiental de suelos, estudios de mercado, diseños de la parte mecánica, elaborados o contratados para la construcción de la planta de beneficio animal de El Copey, ejecutada con el contrato 055 del 4 de mayo de 2014.

4. Revisar la carpeta del contrato, el expediente fiscal No. 21-04-1211 y el expediente administrativo adelantado por el INVIMA y establecer si las obras construidas cumplieron los requisitos técnicos y de infraestructura establecidos por el Decreto 2270 de 2012 y la Resolución 243 del Ministerio de Salud.

De todo lo anteriormente deberá rendir un informe técnico que se trasladará a los implicados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011.

Finalmente, el Despacho reconocerá personería para actuar al Dr. GUSTAVO ENRIQUE COTES CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía número 77.018.483 expedida en Valledupar y tarjeta profesional No. 89.983 del CSJ, para que asuma la defensa de los intereses de los señores WILFRIDO ENRIQUE RUIZ RADA y MARCOS FIDEL CARRANZA ESPAÑA, en los términos conferidos en el respectivo poder; al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA DÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá y TP. 39.116 del CSJ, para actuar dentro del proceso en nombre y representación de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC y al Dr. ADOLFO FLOREZ VELASQUEZ, identificado con cédula 9.146.581 de Cartagena y TP. 204.142 del CSJ, en defensa de la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar saneado hasta esta etapa procesal el proceso de responsabilidad fiscal No. 21-04-1211 en cumplimiento del artículo 37 de la Ley 610 de 2000, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Abrir el periodo probatorio dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.21-05-1211 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO TERCERO: Tener como pruebas dentro del proceso, los documentos aportados por los implicados y por los terceros civilmente responsables.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al Dr. FERNANDO JOSÉ IBAÑEZ para que, en el término de cinco (5) días, allegue nombres completos, dirección de residencia, correo electrónico sobre los testimonios de los directores de obra y del director de



AUTO No. 0045

FECHA: 20 de febrero de 2024

Página 11 de 11

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
AUTO DE SANEAMIENTO Y DECRETA PERIODO PROBATORIO EN EL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 21-04-1211**

interventoría, y número celular para proceder al decreto del medio de prueba so pena de rechazo en los términos del artículo 212 del CPG.

ARTÍCULO CUARTO: Denegar la declaración del representante legal de la firma contratista TC INGENIERÍA TÉCNICA DE COLOMBIA S.AS. ANTES OLT CONSTRUCTORES SAS, ALVARO EDUARDO TORRES BUELVAS y por el señor VICTOR JOSÉ LÓPEZ GALVAN, quien fuera representante legal de COVILCO LTDA para la fecha de los hechos, por las razones expuestas en la providencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el auto que rechace la solicitud de pruebas procederán los recursos de reposición y apelación; esta última se concederá en el efecto diferido, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Decretar y practicar de oficio las pruebas indicadas en la parte motiva de la presente providencia, frente a las cuales no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: Reconocer personería para actuar al Dr. GUSTAVO ENRIQUE COTES CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía número 77.018.483 expedida en Valledupar y tarjeta profesional No. 89.983 del CSJud, para que asuma la defensa de los intereses de los señores WILFRIDO ENRIQUE RUIZ RADA y MARCOS FIDEL CARRANZA ESPAÑA; al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA DÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá y TP. 39.116 del CSJud, en nombre y representación de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC y al Dr. ADOLFO FLOREZ VELASQUEZ, identificado con cédula 9.146.581 de Cartagena y TP. 204.142 del CSJud, en defensa de la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAMILO ANDRÉS RÁNGEL RODRÍGUEZ
Contralor Provincial-Ponente

Proyectó: CAROLINA DEL PILAR LÓPEZ OSORIO
Profesional Universitaria Grado 02